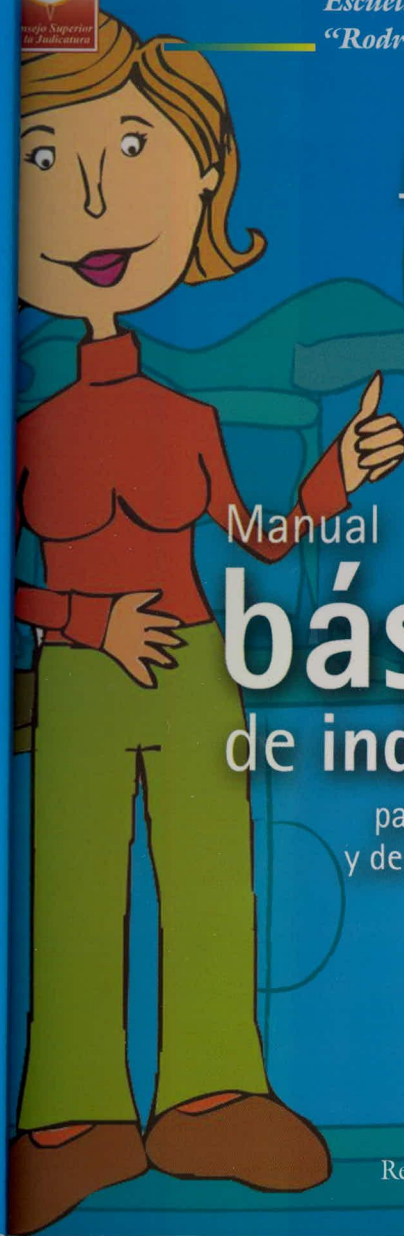


Módulo de formación de
jueces paz
de
y reconsideración



Manual

básico de inducción

para jueces de paz
y de reconsideración

Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”

Módulo de formación de
jueces paz
de
y reconsideración

Manual

básico de inducción

para jueces de paz
y de reconsideración

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
HERNANDO TORRES CORREDOR

ESCUELA JUDICIAL

"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES
DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR
COORDINADOR ACADÉMICO

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA
CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO
© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009
Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra
Calle 11 No. 9A-24.
www.ramajudicial.gov.co

Primera edición: septiembre de 2009
con un tiraje de 3.000 ejemplares
Composición: Universidad Nacional de Colombia,
Convenio 090 de 2004

Impresión
Editorial Universidad Nacional de Colombia
direditorial@unal.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Tabla de contenido

Presentación	vii
Introducción	1
1. Algunos conceptos básicos a tener en cuenta	3
2. Bases para la actuación de los jueces de paz y de reconsideración	11
2.1. ¿Qué hacen el juez o jueza de paz en asuntos de convivencia?	12
2.2. Criterios orientadores para la actuación de los jueces y juezas de paz	13
2.2.1. La comunicación	13
2.2.2. Relaciones personales, relaciones de poder	14
2.2.3. La resolución pública de los hechos comunitarios	15
2.3. El juez y la jueza de paz: constructores de significados de lo "justo"	16
2.4. La tarea: velar por la convivencia	17
2.5. Cosas que pueden hacer el juez y la jueza de paz	19
2.6. Lo que NO pueden hacer ni el juez ni la jueza de paz ni los de reconsideración	20
2.7. Asuntos que NO pueden ser conciliados	23
2.8. ¿Qué hace el juez de reconsideración?	24
2.8.1. En la resolución de conflictos	24
2.8.2. Alrededor de la convivencia	25
2.9. ¿Qué otras acciones puede realizar como juez o jueza de reconsideración?	26
2.10. Nuevos desafíos de la jurisdicción de paz: justicia restaurativa	27
2.11. Recomendaciones útiles	28
2.12. Consejos que no sobran	29
3. La rama judicial y los jueces de paz	31
4. ¿Con qué cuentan y con quién han de entenderse el juez o jueza de paz a la hora de empezar a actuar?	35
4.1. Apoyo administrativo y logístico	38
4.2. Apoyo de la comunidad	38
4.3. La gestión de la jurisdicción	39
5. El municipio y la justicia de paz	41
6. ¿Cómo hacer la tarea?	47
6.1. ¿Cómo se inicia y aborda un conflicto?	47

6.2. ¿Cómo conciliar?	50
6.3. Sobre el fallo en equidad	50
6.4. Multas y sanciones	51
6.4.1. ¿Dónde se pagan las multas que imponen los jueces y juezas de paz?	52
6.5. ¿Qué les corresponde hacer al juez o jueza de paz de reconsideración como segunda etapa en la resolución de un conflicto?	53
6.6. Apuntes sobre el control disciplinario	57
7. Guía general para la solución pacífica de conflictos	59
8. Anexos	63

Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosember Ariza Santamaría.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y

planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la

aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.

Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos,

módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas. El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelantan para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las

personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de

la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.

Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks".¹ Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu

1 Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador

o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase 1. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.

Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con

el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que

desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el Programa de Formación Especializada para la Jurisdicción de Paz.

Para alcanzar un estudio efectivo del módulo de actualización de los Jueces y Juezas de Paz, se recomienda: (1) hacer una lectura profunda sobre los contenidos del módulo, (2) desarrollar todos los ejercicios que presenta el módulo y (3) participar en las reuniones de subgrupos que buscan socializar las experiencias e inquietudes que genera el estudio del mismo.

Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 – 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico escujudcendoj@ramajudicial.gov.com, que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del Programa de Formación para la Jurisdicción de Paz.

Introducción

¡Bienvenidos,
nuevos jueces y
juezas de paz de
Colombia!



Introducción

En Colombia existen varias jurisdicciones establecidas en la norma superior o Carta Magna, entre las que encontramos la Constitucional, la Contencioso Administrativa, la Ordinaria, la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial de Paz, que ahora nos ocupa, siendo las dos últimas mencionadas creadas por la Asamblea Nacional Constituyente. El siguiente es el contenido del artículo 247 de la Constitución Nacional: *"La ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular"*.

Es así como atendiendo al mandato de la Ley de Leyes, el Congreso de la República expide la Ley 497 de 1999 mediante la cual desarrolla la Jurisdicción Especial de Paz que tiene como objetivo *"lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento"*.

De esta manera, se constituye la Jurisdicción Especial de Paz en una forma de administrar justicia por ciudadanos elegidos popularmente, llevando a la práctica, a través de este mecanismo, la participación democrática en los asuntos del Estado.

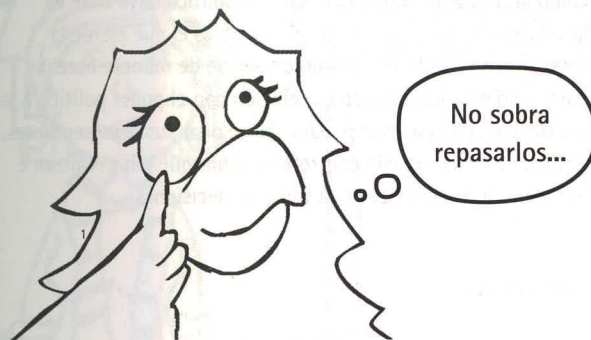
Es la Jurisdicción de Paz una figura por medio de la cual las partes involucradas en un conflicto, particular o comunitario, *buscan la solución al mismo, con la colaboración de un tercero, denominado juez de paz.*

Dentro de la Jurisdicción Especial de Paz existen dos instancias: la primera, el Juez de Paz de Conocimiento (singular) y el Juez de Reconsideración (colectivo), como segunda.

Con el presente documento se pretende hacer entrega de algunas herramientas prácticas y ágiles a los operadores de

la administración de justicia en equidad, que les ayude en el ejercicio de sus funciones o labores encomendadas por la Constitución, la Ley y la comunidad.

1. Algunos conceptos básicos a tener en cuenta



Estado

Es una forma de organización política y jurídica de la sociedad, integrada por los siguientes elementos fundamentales:

Población (elemento humano), territorio (elementos físico), soberanía (elemento de poder) y reconocimiento internacional.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1º consagra a Colombia como un **Estado Social de Derecho**, regido por principios como el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general¹.

¹ De acuerdo con la sentencia C-1064 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba T.), este modelo de estado puede definirse como una forma de organización jurídico política cuyo propósito es *realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional. El Estado Social de Derecho se proyecta en la Constitución, en primer término, en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos y en la prestación de los servicios públicos. En segundo término, a través de los derechos de participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, que se compendian en el principio democrático y gracias al cual se socializa el Estado y las diferentes instancias de poder dentro de la comunidad* (Sentencia C-566 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Democracia

Traduce el gobierno del, por y para el pueblo. Se puede definir como la forma de gobierno o sistema político cuya base es la voluntad popular, en donde el pueblo es el que ejerce la soberanía mediante el sufragio universal, de manera libre. El pueblo no está limitado en su relación con el poder político a la concurrencia de elecciones para seleccionar sus representantes, sino que también puede controlar la labor que ellos realizan e intervenir directamente en la toma de decisiones².

Comunidad

En el marco de la justicia de paz, se considera la comunidad como un conjunto de personas que habitan en un mismo espacio, tienen una historia y unos objetivos comunes, estructurándose en forma organizada, generando identidad, vínculo de pertenencia y voluntad de hacer parte de ella en busca de alcanzar "un sueño de porvenir compartido".

Equidad

"La equidad nace en la misma comunidad, en su dinámica, en su propia justicia y en los usos que observan en su comportamiento y relaciones diarias los miembros que la conforman" constituyéndose así como un sentimiento guiado por la conciencia del juez de paz, como una aspiración de lo que se entiende que debe ser justo y correcto en su comunidad³.

² DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Estado Social y Democrático de Derecho y derechos humanos. Bogotá: Imprenta Nacional, 2001. p. 114

³ El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la equidad como la "bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley". Asimismo es definida como "justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva".



Por eso, cuando decimos que las decisiones del juez de paz son en equidad, estamos diciendo que sus decisiones lo son "conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad"

Así, el juez de paz y el de reconsideración deben ajustar sus determinaciones al **justo comunitario**.

En Colombia, la equidad a más de ser fuente general del derecho es, de conformidad con la Ley 497 de 1999, la única fuente jurídica que debe orientar a los Jueces de Paz al momento de resolver los conflictos individuales o comunitarios que le han sido sometidos a su conocimiento.

Conflicto

Sobre este concepto, se hace menester aclarar que existen varias posiciones para su definición; pero, para efectos del presente manual, basta con decir que, el conflicto hace parte de la vida cotidiana, que es una realidad permanente en la interacción de los seres humanos que perturba las relaciones normales entre las personas en la medida en que unas procuran mantener estructuras sociales de dominación, al paso que otras buscan cambiar las condiciones sociales, económicas y políticas de inequidad, teniéndose como resultado de las tensiones que surgen, generalmente, las soluciones encontradas o violentas.

Por ser el conflicto parte de la vida cotidiana y constante entre los hombres, no debe mirarse solo como un aspecto negativo de la vida, sino, como algo positivo, en la medida en que él mismo ha permitido avanzar a la humanidad al verse esta obligada a investigar, crear y establecer reglas que permiten nuevos equilibrios.

Conciliación

La conciliación es una de las formas que existen para resolver los conflictos, a través de la cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Es también una manera directa de enfrentar los conflictos para encontrar una salida que surja de la negociación entre las mismas partes involucradas pero asistida por un tercero.

Transigible

Es aquel asunto que involucra un aspecto económico o un bien material, o cuya solución es económica o puede ser valorado en dinero y de esta manera puede ser resuelto por las partes en conflicto⁴, pues tienen la capacidad de disponer, negociar o ceder sobre el mismo.

Se trata entonces de un problema que se puede solucionar con dinero o bienes, disponiendo de derechos.

⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR y DE JUSTICIA y USAID. Guía para la implementación y el sostenimiento de los MASC en Casas de Justicia. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia, Primera edición, 2004. p. 95

Desistible

Asunto que una vez solucionado por las partes en conflicto, admite renunciar a la acción legal instaurada ante autoridades estatales para solucionar el mismo conflicto, siempre que no exista sentencia o decisión que haya resuelto el caso.

Juez

Funcionario público u organismo encargado de administrar justicia por autoridad de la Constitución y las leyes, con sometimiento a ellas. Tiene autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo que profiera. Pueden ser colegiados cuando se integran por dos o más personas, es el caso de los tribunales o las cortes.

En Colombia, la vigilancia de sus acciones o conducta y las sanciones por las faltas que cometa le corresponden al Consejo Superior de la Judicatura.

Jurisdicción

La jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los jueces para administrar justicia, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable la controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Competencia

Es la facultad que tiene cada juez para ejercer la jurisdicción, o decir el derecho que corresponde a cada quien en determinados asuntos, y dentro de cierto territorio. Para nuestro caso, esa competencia está determinada por el lugar de residencia de las partes, donde ocurran los hechos o simplemente en el que las partes designen, siempre y cuando sea voluntaria la solicitud de su intervención, lo que significa que el elemento consensual es factor determinante de la competencia, al igual que la cuantía del negocio, es decir que no supere los cien (100) salarios mínimos y sea susceptible de transacción, conciliación o desistimiento.

Debido Proceso

Podemos definir el debido proceso como un derecho fundamental según el cual a toda persona se le deben reconocer y respetar unas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, procurando tanto el bien de las personas como de la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, existen unos mínimos procesales que se deben acatar por parte de los jueces de paz, de tal suerte que sus actuaciones no se conozcan por otros jueces precisamente por el desconocimiento de este derecho.



El artículo 29 de nuestra Constitución Nacional se refiere en sus dos primeros incisos al debido proceso en los siguientes términos: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

Concuerda la anterior regla con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, según la cual *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*.

Por su parte, la Ley 497 de 1999 establece como regla general para el procedimiento que se adelanta por los jueces de paz, que las actuaciones sean verbales, que el proceso se resuelva en dos etapas: "una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutive", además de señalar como debe procederse una vez se le formule al juez de paz la solicitud para que asuma el conocimiento de un conflicto, cómo puede ser la conciliación, lo atinente a las pruebas, al fallo, los términos, etc. Todo ello, a partir del artículo 22 hasta el 33, ambos inclusive, comprendidos dentro de los títulos VI y VII de la ley que crea la jurisdicción de paz y la reglamenta en su organización y funcionamiento.

El principal problema y temor que tienen los jueces y juezas de paz es la violación al debido proceso, en lo cual se incurre si no se atienden las reglas establecidas en los artículos de la Ley 497 de 1999, señalados anteriormente.

Cosa Juzgada

En la justicia de paz, en la etapa de conciliación, se elabora un "acta de conciliación" para poner fin al proceso, sin que se pueda iniciar otra actuación con las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Ahora bien, el fallo en equidad es, en efecto, una sentencia judicial, y cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, es decir que se encuentra en firme, se dice que hizo tránsito

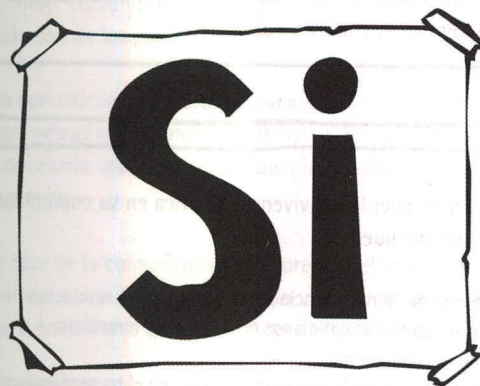
a cosa juzgada, lo que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido.

Mérito Ejecutivo

Cuando se logra una conciliación ante el juez de paz o se profiere el fallo en equidad y el mismo se encuentra en firme, o sea que ya no es susceptible de reconsideración, en caso de incumplimiento por alguna de las partes de lo acordado o decidido, se puede solicitar su cumplimiento ante la justicia ordinaria a través de un proceso ejecutivo.

2. Bases para la actuación de los jueces de paz y de reconsideración

En primer lugar, veamos los Asuntos de los cuales pueden conocer los jueces de paz



Dice la ley que *"Los Jueces de Paz conocerán de los conflictos que las personas o comunidad en forma voluntaria y de común acuerdo le sometan a su conocimiento"* (Art. 9 L.497/99).

Estos conflictos tienen que ser susceptibles de transacción o desistimiento y no sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley.

Aclarando:

Tratándose de la jurisdicción especial de paz, "la competencia está determinada por el lugar de residencia de las partes, donde ocurran los hechos o simplemente en el que las partes designen, siempre y cuando sea voluntaria la solicitud de su intervención, lo que significa que el elemento consensual es factor determinante de la competencia, al igual que la cuantía del negocio, es decir que no supere los cien (100) salarios mínimos y sea susceptible de transacción... o desistimiento", tal como quedó dicho renglones atrás.

2.1. ¿Qué hacen el juez o jueza de paz en asuntos de convivencia?

Ley 497 de 1999, ARTICULO 8º. OBJETO. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Para promover la convivencia pacífica en su comunidad el juez de paz puede:

- Incentivar la participación comunitaria en la resolución de los conflictos cotidianos de su entorno inmediato (autocomposición).
- Aportar una visión del litigio fundado en el reconocimiento del otro (principio de la tolerancia).
- Encontrar y dinamizar las normas de convivencia autónoma, propia del grupo, asumidas voluntaria y directamente por la comunidad, porque jamás le fueron impuestas.
- Reconstruir los lazos comunitarios a través de su labor conciliadora y mediadora (reconstruir tejido social).
- Desarrollar pertenencias comunitarias (sentido de vida en comunidad).

Tengamos siempre presente que la justicia es asunto de todos.

2.2. Criterios orientadores para la actuación de los jueces y juezas de paz

2.2.1. La comunicación

La comunicación es la pieza fundamental del ejercicio de un juez de paz. Saber comunicar y comunicarse se constituyen en el eje de la solución de los conflictos.

La mala comunicación es causa de generación de conflictos, divorcios, peleas entre familiares, amigos y hasta guerras. Por ello es necesario saber comunicar bien las cosas, en un lenguaje claro y preciso.

La otra cara de la comunicación, es aprender el arte de escuchar: escuchar con los oídos, con el corazón y con el cerebro; es decir, abrimos a entender lo que quieren decirnos los demás.



Debemos escuchar todos los puntos de vista sin apegarnos a ninguno. Es así como entendemos bien lo que nos quieren decir, así mantendremos nuestra mente libre y podremos ver oportunidades y nuevos caminos para el entendimiento y lograr una solución al conflicto.

Después de comprender debemos tratar de ser comprendidos; para ello, es necesario esforzarnos procurando seguir la ruta mental de nuestro oyente.

Finalmente, recordemos que somos más propensos a escuchar a aquellas personas que nos inspiran confianza. Sin embargo, es nuestro deber escuchar a todas las personas.

2.2.2. Relaciones personales, relaciones de poder



Todas las relaciones sociales, incluidas las familiares son, en últimas, relaciones de poder en las que siempre alguien pretende dominar, con más o menos intensidad. Así, una de las partes cede, bien para evitar tensiones o porque no se atreve a enfrentarse, o incluso, se considera débil o por otras muchas razones.

El dominio por una de las partes o el sometimiento de la otra es más evidente en las relaciones políticas, económicas, laborales, familiares, comunitarias o afectivas.

En su encomiable y delicada labor, el juez de paz debe entrar a detectar estos conflictos para prevenirlos y/o ayudar en su solución. En otras palabras: los jueces de paz no pueden olvidar, en ningún momento, que el poder está presente en todo tipo de relaciones, y que dependiendo del nivel de equidad que maneje en la solución del conflicto dependerá el equilibrio de las relaciones y su futura credibilidad.

Así es que el juez de paz debe analizar el poder que cada una de las partes involucradas en el conflicto posee en lo social, económico, político, educativo, etc. procurando lograr el equilibrio y estabilidad en dichos factores y lograr una solución equitativa.

2.2.3. La resolución pública de los hechos comunitarios

Las formas de resolución de conflictos en el ámbito comunal se presentan y desarrollan en variados escenarios. Por ejemplo, cuando la comunidad se reúne para debatir los problemas vecinales y buscarles solución. Los actores a través de la argumentación construyen no sólo la decisión o sanción sino, también, el objeto mismo de conflicto debido al quebrantamiento o rupturas que emergen de desavenencias, desencuentros o problemas no resueltos.



La resolución de conflictos en el foro es parte de un proceso constructivo sobre el objeto del conflicto y su decisión, en el cual participan:

- Los disputantes.
- Las autoridades comunales.
- Dirigentes o representantes de la comunidad de diferentes niveles orgánicos de las mismas, o miembros de la comunidad.

Lo importante en estas reuniones es que todos los actores pueden deliberar y participar para generar acuerdos.

Estas lecciones han de servir al juez de paz quien debe privilegiar el arreglo colectivo de las diferencias, hostilidades o antagonismos vecinales y comunitarios. Incluso los asuntos patrimoniales son susceptibles de resolverse por esta vía.

2.3. El juez y la jueza de paz: constructores de significados de lo "justo"

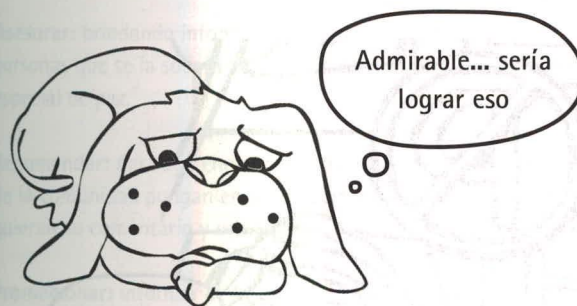
Para efectos del presente manual, por justo se entiende lo que esté bien para todas y todos y que, además, no produzca malestar a ninguna de las partes.

Las actuaciones formales del juez de paz, con su capacidad conciliadora, a diario producen efectos de justicia y la sensación de equidad para cada situación, generando, en consecuencia, una apreciación de lo justo por las partes involucradas en un conflicto, y de su comunidad.

Es por ello que el juez de paz debe procurar que en su comunidad se construyan, de manera colectiva, las posibilidades de satisfacción de las necesidades de cada uno de sus integrantes, individualmente considerados y en conjunto.

De otro lado, y como el justo comunitario es móvil y cuestionable, debe procurar su transformación, cuando las prácticas, usos

y costumbres resultan obsoletas, inútiles o no ayudan positivamente o no aprovechan a la comunidad, a pesar de ser aceptadas por éstas, bien por su arraigo y conformismo o por su ignorancia, generalmente impuesta. De esta manera, el juez de paz, no solamente coadyuva, sino que se convierte en un constructor de lo justo, cambiando, por ejemplo, costumbres violentas utilizadas tradicionalmente en la solución de los conflictos en prácticas pacíficas y democráticas, originando procesos de diálogo francos y abiertos para superar conflictos y disputas (ver módulo uno: "nosotros y nuestro entorno", numeral 1.3.1.).



2.4. La tarea: velar por la convivencia

Las actividades, acciones y eventos que realice el juez de paz deben buscar el mejoramiento de la convivencia. Debe ser claro para el juez y para todos los miembros de su comunidad que ésta debe ser su principal preocupación.

La convivencia no es tarea fácil, por lo que el juez de paz debe proponerse unas metas específicas a corto, mediano y largo plazo, sabiendo priorizar los conflictos de su comunidad teniendo en cuenta que tiene cinco años para lograr resultados en el mejoramiento de la convivencia.

En el desempeño de sus funciones, al juez de paz se le presentan algunos escenarios en los que puede intervenir y procurar animar procesos de transformación cultural, por ejemplo:

Escenario de la convivencia familiar: en este espacio el juez de paz puede contribuir a mejorar las relaciones de familia y contrarrestar de manera directa la violencia intrafamiliar.

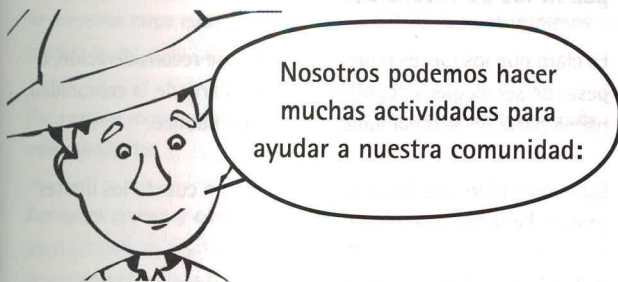
Convivencia vecinal: se refiere al escenario de la calle, del barrio, del conjunto o de la vereda, donde los habitantes se relacionan en múltiples espacios locales. En esta diversidad de relaciones puede el juez de paz entrar a reforzar una convivencia armónica y tranquila entre todos los vecinos y conocidos de estos distintos sectores.



Convivencia religiosa, escolar, con minorías étnicas, etc.

Como puede verse, el campo de acción del juez de paz es muy amplio teniendo la posibilidad de desplegar toda su creatividad y esfuerzo tendientes a mejorar las condiciones de convivencia de la comunidad que ha depositado en ese ciudadano líder toda la confianza.

2.5. Cosas que pueden hacer el juez y la jueza de paz



Asesorar: brindando información precisa y concreta a las personas que se la soliciten sobre temas afines a la jurisdicción especial de paz.

Recomendar: dar sugerencias sobre asuntos que los miembros de la comunidad pongan en su conocimiento y específicamente quieran su comentario y orientación.

Promocionar: informar de la existencia de la Jurisdicción Especial de Paz y de sus beneficios para los miembros de la comunidad.

Educar: impartir instrucción, capacitación y formación a la comunidad y a los sectores sociales, sobre convivencia, justicia y resolución de conflictos, a través de charlas, talleres, cursos y demás actividades pedagógicas que pueda realizar.

Prevenir: evitar que ciertas conductas y hechos que van contra la convivencia pacífica y que se presentan en su comunidad no se vuelvan a presentar, o impedir que dichos hechos sucedan.

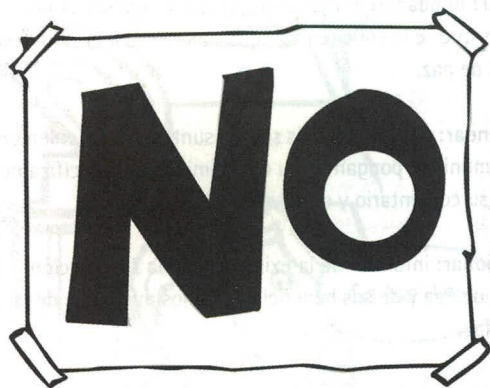
Animación sociocultural: procurar la transformación de su comunidad a mayores niveles de autonomía y calidad de vida fomentando una cultura que se fundamente en principios y valores democráticos que permitan aflorar los sentimientos naturales y posibiliten el desarrollo de personalidades genuinas.

2.6. Lo que NO pueden hacer ni el juez ni la jueza de paz ni los de reconsideración

Es claro que los jueces o juezas de paz y de reconsideración, a pesar de ser elegidos popularmente, por parte de la comunidad, hacen parte de la rama judicial del poder público.

Estos operadores de justicia deben tener en cuenta los límites⁵ propios de la justicia de paz.

Así, nosotros como jueces de paz, evitaremos:



Cobrar: en ningún caso podremos recibir dinero por nuestra labor como jueces o juezas de paz o de reconsideración. Dicha conducta constituye una falta sancionable por parte del Consejo Seccional de la Judicatura.

En cuanto a la **competencia** se refiere, los jueces y juezas de paz no podemos "conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas,

⁵ Es recomendable ver en el módulo dos: "Nuestros límites y las normas"; en la primera parte de este acápite se señalan claramente estos llamados "límites".

salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales" ni de asuntos sujetos a solemnidades legales, como tampoco de aquellos cuya cuantía sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales (art. 9 L. 497/99).

Por ningún motivo podremos tramitar **acciones de tutela o de cumplimiento.**

Acciones civiles y otros: tampoco podemos conocer de asuntos que no sean susceptibles de conciliación, transacción o desistimiento o que tengan que ver con el mantenimiento del orden público.

Contravenciones: nos está prohibido a los jueces y juezas de paz conocer de las contravenciones, ya que éstas comparten, junto a los delitos, la categoría de conductas punibles. Sí podemos conocer de los asuntos civiles derivados de la contravención.

Derechos Humanos: a los jueces y juezas de paz y de reconsideración no nos está permitido conocer de violaciones de derechos humanos o faltas que constituyan una vulneración a la dignidad humana.

Desalojos: no podemos ordenar desalojos de bienes inmuebles (en caso de arrendamientos). Esta función le corresponde a un juez civil.

Matrimonios civiles: no podemos realizar matrimonios civiles ni divorcios.

De los llamados procesos de **justicia restaurativa**, se recomienda involucrarse en este tipo de solución de conflictos, **cuando se tenga acompañamiento de diferentes instituciones** y que esté claro el papel que realizará usted como juez o jueza de paz en dicha intervención, si es que como tal puede o debe jugar un papel allí.

Los jueces y juezas de paz **no podemos involucrarnos** en procesos de mediación ni de negociación con **actores armados** de ninguna naturaleza.

En procesos de **reinserción y derechos de las víctimas**, los jueces y juezas de paz **no podemos involucrarnos**, toda vez que no tenemos competencia para intervenir en ellos.

Efectivamente nuestro país es un país que vive un conflicto armado interno agudo y diferentes procesos de negociación, ello convoca a reflexionar cuál es el papel de los jueces y juezas de paz y de reconsideración en el marco del conflicto armado, o en una sociedad que se propone llegar al llamado posconflicto.

Ello nos invita a revisar el origen constitucional de la Jurisdicción Especial de Paz y lo que los constituyentes de 1991 se plantearon, que no fue otra cosa distinta a la construcción de convivencia y paz en sus respectivas comunidades (ver módulo dos: "nuestros límites y las normas", numeral 2.1.).

Las tareas de reconciliación y resocialización son tareas que se deben asumir de parte de la sociedad en su conjunto y con las instituciones creadas para tal propósito, no es responsabilidad de los jueces y juezas de paz y reconsideración adelantar tan complejos programas.

La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) no consagra ninguna función o actuación específica para ser ejecutada por los jueces de paz y de reconsideración. Por tanto este es un tema en el cual el juez y jueza de paz y de reconsideración no tienen que involucrarse.



2.7. Asuntos que NO pueden ser conciliados



Existen asuntos que **NO** pueden ser conciliados, transados o desistidos. De manera particular, aquellos relacionados con los **derechos fundamentales** de las personas o que **atenen de manera grave contra el ordenamiento jurídico**. Veamos:

- El derecho a pedir alimentos.
- La condición de hijo reconocido por el padre o la madre, salvo cuando él o ella acuden al juez de paz para hacerlo voluntariamente.
- La capacidad de las personas para contratar y obrar por sí mismas, sin la autorización de otras.
- El estado civil de las personas: celebración de matrimonios, divorcios, separaciones de bienes o de cuerpos, etc.
- La propiedad de un bien inmueble reconocida en escritura pública.
- El derecho a la pensión de jubilación o invalidez.
- El derecho al pago del salario mínimo legal o de las prestaciones de ley.
- La restitución de bienes o muebles agrarios dados en tenencia.
- El lanzamiento por ocupación de hecho.
- La preservación del ambiente rural y de los recursos naturales renovables de dominio público.
- Los delitos que sin querrela deban ser investigados.
- El fuero sindical.

Para recordar y reconocer

- La gratuidad de la justicia de paz
- Los intereses comunitarios
- Que existen otras autoridades
- Respetar la Constitución Política de Colombia y los derechos fundamentales



2.8. ¿Qué hace el juez de reconsideración?



En la vida práctica los ciudadanos eligieron un juez o jueza de la comunidad para que atienda la solución pacífica de sus conflictos; por ello, todo juez o jueza de paz y de reconsideración tiene que realizar dicha labor. Los jueces y juezas de reconsideración pueden asumir la solución de las diferencias y desavenencias de sus vecinos, como también procurar la convivencia y armonía comunitaria.

Sin dejar de atender esto último, el juez y jueza de reconsideración pueden jugar un papel en lo primero, como mediadores y conciliadores, con la aclaración de que lo hacen esencialmente cuando el juez o jueza de paz no lo asuman.

En lo concerniente a construir convivencia, le corresponde hacer diferentes actuaciones que se explican a continuación.

2.8.1. En la resolución de conflictos

De conformidad con la Ley 497 de 1999, reconsiderará los fallos que en equidad profieran los jueces de paz de conocimiento, siempre y cuando:

- La parte interesada así lo solicite, verbalmente o por escrito.
- Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la resolución o sentencia.
- La decisión debe ser tomada en un término máximo de 10 días.
- En caso de no haber juez o jueza de reconsideración, el cuerpo colegiado estará conformado por:
 - El juez o jueza de paz de conocimiento.
 - Dos jueces o juezas de paz que de común acuerdo designen las partes o que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o al sector más cercano que señalen el juez o la jueza de paz.
- La decisión, cualquiera que ella sea, siempre deberá ser adoptada por la mayoría; de lo contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz de conocimiento.

2.8.2. Alrededor de la convivencia

Se recomienda a los jueces y juezas de reconsideración estar en coordinación permanente con los jueces y juezas de paz de conocimiento, para saber de los fallos en equidad que se hayan ejecutado, y trabajar por la consolidación de la jurisdicción de paz, para lo cual pueden:

- Divulgar y difundir temas de convivencia.
- Construir sentidos sobre lo justo.
- Resolver públicamente los conflictos.
- Procurar la transformación de las relaciones violentas.
- Mantener estrecha comunicación con los miembros de su comunidad.
- Realizar mediaciones, conciliar y fallar en equidad.

Es importante trabajar en equipo con el juez o jueza de paz de conocimiento.

Pero: ningún juez o jueza de paz ni de reconsideración puede involucrarse en el conflicto de antemano, pues no garantizaría la imparcialidad y el debido proceso que son características esenciales de la justicia de paz.

2.9. ¿Qué otras acciones puede realizar como juez o jueza de reconsideración?

Se tiene la creencia que el juez o jueza de paz de reconsideración solamente debe reconsiderar los fallos que en equidad profieran los jueces o juezas de paz de conocimiento "siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita" como lo tiene establecido el artículo 32 de la Ley 497 de 1999.

Sin embargo, los jueces y juezas de reconsideración, al igual que los jueces y juezas de paz de conocimiento, pueden:

Asesorar: brindando información precisa y concreta a las personas que se la soliciten sobre temas afines a la jurisdicción especial de paz.

Recomendar: dar sugerencias sobre asuntos que los miembros de la comunidad pongan en su conocimiento y específicamente quieran su comentario y orientación.

Promocionar: informar de la existencia de la Jurisdicción Especial de Paz y de sus beneficios para los miembros de la comunidad.

Educar: impartir instrucción, capacitación y formación a la comunidad y a los sectores sociales, sobre convivencia, justicia y resolución de conflictos, a través de charlas, talleres, cursos y demás actividades pedagógicas que pueda realizar.

Prevenir: evitar que ciertas conductas y hechos que van contra la convivencia pacífica y que se presentan en su comunidad no se vuelvan a presentar, o impedir que dichos hechos sucedan.

Animación sociocultural: procurar la transformación de su comunidad a mayores niveles de autonomía y calidad de vida.

2.10. Nuevos desafíos de la jurisdicción de paz: justicia restaurativa

Cada día aparecen nuevos retos que invitan a los jueces y juezas de paz a involucrarse en nuevos temas, y muchas veces estos "nuevos" temas son "modas" institucionales que no tienen mayor sostenibilidad y permanencia que aquella que dure el apoyo de cooperación internacional.

Es importante recordar que en el módulo uno: "nosotros y nuestro entorno", se menciona, en la primera parte, que los y las jueces de paz se deben en esencia a su comunidad y si se las pasan de reunión en reunión y de tema en tema ¿a qué hora se dedicarán a la construcción de la convivencia en su respectiva comunidad?

Uno de los nuevos temas es, sin duda, el planteado por la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, que introduce en nuestro país el Sistema Penal Acusatorio y que incluye, como un importante mecanismo en la búsqueda de la solución positiva de los efectos dañinos causados con la conducta punible, los llamados **Programas de Justicia Restaurativa**, mediante los cuales se procura que víctima, victimario y comunidad o sociedad logren un acercamiento, se reconcilien y se logre así la reconstrucción del equilibrio roto, para lo cual se acude a la **Conciliación**. La misma ley dice que esta forma de resolución del conflicto puede intentarse ante el mismo funcionario fiscal que conoce del caso, en un centro de conciliación legalmente autorizado o mediante un conciliador en derecho, pero no menciona ni a los jueces o juezas de paz ni a los conciliadores en equidad. Creemos que atendiendo no sólo a la filosofía que inspira la jurisdicción de paz, sino a la misma Constitución y a la ley, es posible decir que dicha conciliación se puede adelantar ante los jueces y juezas de paz, teniendo siempre en cuenta la competencia, como es el caso de los delitos que requieren querrela o petición de una de las partes, pues los mismos son desistibles.

En nuestro país, la experiencia de trabajo en el tema es bastante reciente. En Bogotá se ha impulsado el Centro de Atención a Víctimas de Violencias y Delitos (CAVID), lo que hace posible mirar desde la perspectiva de un modelo sistémico, en el área jurídico-psicosocial, la atención y reparación a las víctimas de delitos.

A este centro pueden acceder familiares y amigos de la víctima de un homicidio, las víctimas de tentativa de homicidio y sus familiares, las víctimas de violencia intrafamiliar y los afectados por violencia juvenil. En estos dos últimos temas se pueden concentrar importantes esfuerzos de los jueces y juezas de paz y de reconsideración.

Igualmente, en nuestro país se acaba de expedir el nuevo Código del Menor, donde se establece la posibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa. Creemos que aquí hay otra tarea que desarrollar desde la jurisdicción especial de paz, que efectivamente aporta a la consolidación de una sociedad más pacífica y armónica. En el módulo uno: "nosotros y nuestro entorno", se relata un caso de tema juvenil, donde se muestra cómo este hecho social desborda la capacidad institucional y requiere la intervención de actores sociales y de la comunidad en su conjunto.

2.11. Recomendaciones útiles

Los jueces y juezas de paz deben EVITAR:

- Reclamar la autoridad del "palo" o tapar los problemas.
- Relativizar la importancia de los conflictos o minimizarla considerando que los mismos, a pesar de ser conflictos de toda la vida entre vecinos o entre jóvenes, se solucionarán por sí mismos.
- Distanciarse de su comunidad.
- Aplicar normas estandarizadas, mostrando desconocimiento de las relaciones entre personas y de las diferentes características que tiene cada problemática.
- Dejar pasar situaciones conflictivas como actos de violencias "menores" o esporádicos (por ejemplo, insultos o vulgaridades), que a la larga pueden agravarse y derivar en procesos de acoso y/o maltrato.
- Asociar la violencia a determinados ámbitos (calles, canchas, centros públicos, de algunos barrios, etc.).
- Confundir conflicto e indisciplina. Las soluciones son diferentes en cada caso: en el caso del conflicto, éste es inevitable y su solución debe ser educativa y formadora, pues tiene que ver más con la convivencia. En el caso de la indisciplina, ésta constituye el incumplimiento de normas establecidas y por ello no necesariamente conlleva violencia.
- Recibir los pagos de dinero en casos de deudas, toda vez que se presta para múltiples confusiones y es un hecho que ha generado dificultades a muchos jueces de paz en el país.

2.12. Consejos que no sobran

- Fomente la convivencia y la participación –consideradas de forma individual y colectiva– como elementos de implicación de quienes deben ser también protagonistas activos en la solución de sus conflictos (las llamadas partes).
- Trabaje la educación emocional, las habilidades sociales, la comunicación, la negociación y la cooperación con los medios, los espacios y los tiempos necesarios.
- Utilice mecanismos de persuasión, involucre las familias y no olvide el entorno, y tenga a mano apoyo profesional (de las instituciones) que sirvan de unión entre su trabajo preventivo de conflictos y el educativo que usted desarrolla como juez de paz o de reconsideración.
- Establezca claramente las diferentes clases de conflictos personales existentes y también procure establecer protocolos de actuación que eviten su improvisación.
- Tenga siempre en cuenta las diferencias personales, sociales y culturales entre las partes y analice bien el lenguaje que maneja cada uno para que pueda usted entender bien a lo que se refieren y pueda desarrollar su labor con eficiencia.
- Realice campañas de prevención en escuelas y colegios.
- Centre su actuación en un ámbito, por ejemplo en el escolar (el recreo,

la entrada y salida del centro educativo, etc.) para prevenir y/o detectar casos que deriven en violencia.

- Cree espacios de interacción entre el alumnado, y entre las personas que integran el colegio o escuela, si es el caso, y entre diferentes edades.
- Habilite varias vías de comunicación que permitan conocer todo tipo de situaciones problemáticas o violentas sin poner en riesgo su privacidad (acercamiento de las familias o el propio alumnado directamente, a través de buzones, etc.).
- Sea una persona discreta y reservada con lo que le dicen o denuncian.
- Incluya el análisis de la convivencia como un elemento "habitual" e importante en las diferentes reuniones de su comunidad.
- Deje que la comunidad reconozca en usted la autoridad (juez de paz) que le ha dado la Constitución Nacional, la ley y la misma comunidad a través del voto popular.
- Los problemas no se deben ocultar, recuerde que nadie tapa el sol con las manos.
- Acérquese a su comunidad. En la medida que usted sea una persona más allegada, la comunidad le va a colaborar. No se distancie de ella.
- Genere confianza entre usted como juez de paz y su comunidad.
- Mantenga buenas relaciones con las demás autoridades (alcalde, policía, jueces, Personero, entre otros).
- Siempre invite a la comunidad a ser más participativa y comprometida por la defensa de los derechos fundamentales y de los niños.
- No olvide que para tener planes reales de convivencia es imprescindible analizar el tipo de comunidad donde se vive, sus características, las familias, los vecinos, los jóvenes, los niños y los ancianos que son miembros de la comunidad donde usted actúa.
- Gánese el respeto con su intervención honesta en los asuntos que efectivamente son de su incumbencia. El respeto no se lo da la investidura de juez o jueza de paz, sino la honestidad con que usted realiza su labor; no se entrometa en asuntos que no son de su competencia.

3. La rama judicial y los jueces de paz

El artículo 113 de la Carta Política establece:

"Son Ramas del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Rama Judicial: tiene la función de administrar justicia; debe decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva. De acuerdo con la Constitución Política⁶, la administración de justicia constituye una función y servicio público a cargo del Estado.

La Carta Política establece varias jurisdicciones. Tales son:

Ordinaria: facultada para conocer controversias civiles, comerciales, penales, laborales, de familia y agrarias.

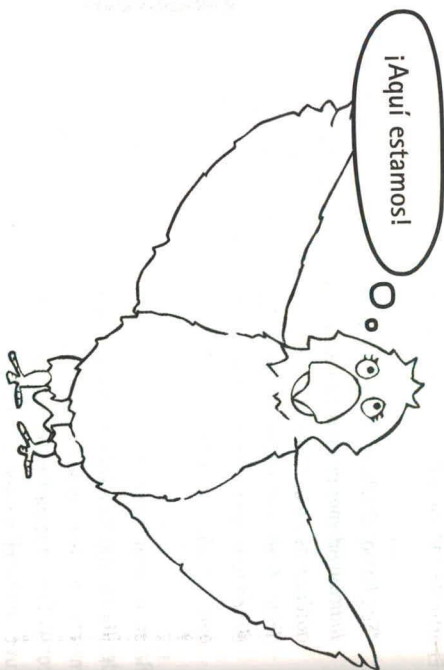
Contenciosa-Administrativa: encargada de resolver los conflictos que se presentan entre la Administración y los particulares.

Constitucional: concebida para garantizar la supremacía e integridad de la Constitución Política. La Corte Constitucional es su ente rector.

Jurisdicción Especial Indígena: faculta a las autoridades de los pueblos indígenas para el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial, de acuerdo con normas y procedimientos propios.

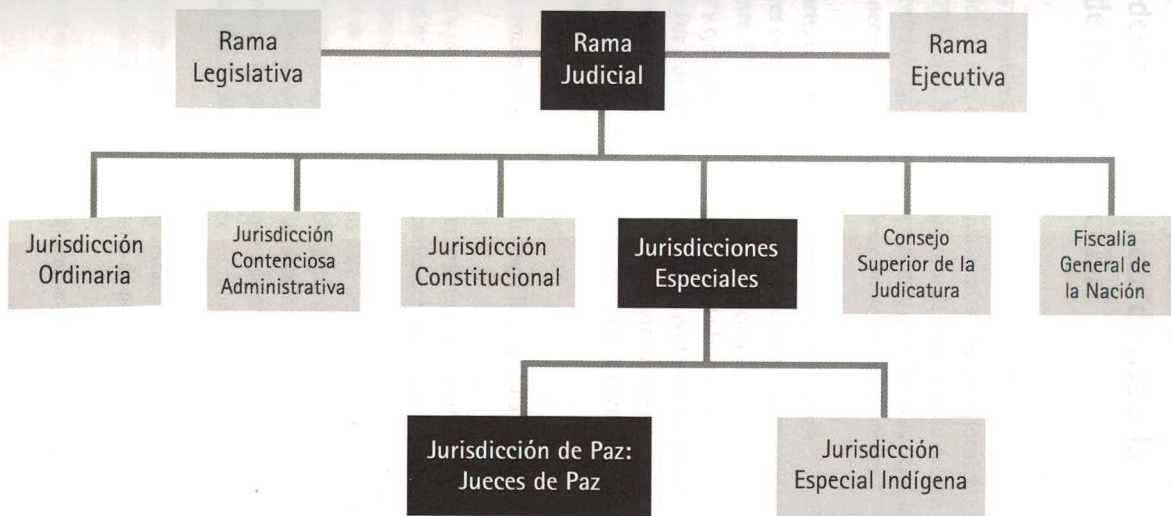
⁶ En el módulo dos: "Nuestros límites y las normas"; se explica la Estructura del Estado y su organización.

Jurisdicción Especial de Paz: autoriza a los particulares para resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.



También hacen parte de la rama judicial la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura.

Estructura de la Rama Judicial



4. ¿Con qué cuentan y con quién han de entenderse el juez o jueza de paz a la hora de empezar a actuar?

La Ley 497 estableció algunos apoyos institucionales para la Jurisdicción de Paz, en el orden nacional, no así en lo local. El artículo 20 señala: *"El Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz."*

Por su parte, el artículo 21 de la mencionada ley dispuso: *"Los Jueces de Paz y de Reconsideración recibirán capacitación permanente. El Consejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de Reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general."*

De ello se encargó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Los jueces y juezas de paz y de reconsideración cuentan con la posibilidad de acercarse a los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, dado que estos últimos pueden y están en la obligación de contar con recursos para desarrollar campañas de prevención con programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. Por tanto, a las alcaldías se les puede exigir que adelanten estas actividades y programas con la colaboración de los propios jueces.

Los canales de comunicación comunitarios pueden ser muy útiles para la ejecución de estas campañas de prevención y divulgación.

En concreto el apoyo institucional que se puede esperar es el siguiente:

Apoyo Institucional

1. Por parte del Consejo Superior de la Judicatura:

- El programa de formación de jueces y juezas de paz y reconsideración de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- Un programa de seguimiento, mejoramiento y control de esta jurisdicción.
- Un seguro de vida a través de la misma póliza que cobija a todos los jueces de Colombia (esto significa que todos los jueces de paz y de reconsideración cuentan con este seguro).

2. Por parte del Registro Nacional de Abogados: la expedición de los respectivos carnés de los jueces y juezas de paz y de reconsideración elegidos y nombrados a nivel nacional.

3. Por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura: son los entes más cercanos a los jueces y juezas de paz; son, sin duda, el contacto o puente con el Consejo Superior y con los demás órganos de la rama judicial. Les corresponde entre otras cosas:

- Recibir los reportes de los jueces y juezas de paz.
- Acompañar la capacitación.
- Guiar el mejoramiento, seguimiento y control de los jueces y juezas de paz.
- Llevar a cabo el control disciplinario de los jueces y juezas de paz.



4. Por parte del Ministerio de Interior y de Justicia: de la misma forma que a las alcaldías, le corresponde desarrollar actividades de promulgación de la Ley 497 de 1999 y promover programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. En los años que lleva implementada la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia, esta tarea no ha sido asumida a cabalidad por el Ministerio ni por la mayoría de las alcaldías.

5. Por parte de las alcaldías y concejos distritales o municipales: la justicia de paz es de carácter local. Por ello, el peso de su sostenibilidad recae en mayor medida en el distrito o municipio. El origen de los jueces de paz en un distrito o municipio se da gracias a la iniciativa misma del alcalde o del respectivo concejo, por lo cual esta corporación debe prever recursos (partidas) para su funcionamiento en el respectivo municipio.

6. Por parte de las secretarías de gobierno: es con estos despachos con los que los jueces y juezas de paz deben coordinar su labor en el orden local, pues usualmente el alcalde delega en esta secretaría la relación con estos últimos.

7. Por parte de las casas de justicia: este es un programa nacional que busca hacer más cercana la justicia al ciudadano; tiene presencia en varias ciudades del país. En los municipios o ciudades donde estas casas existen, se puede establecer con ellas relaciones de trabajo que permitan el funcionamiento de esta jurisdicción al interior de la respectiva casa, toda vez que la justicia de paz hace parte de la plataforma institucional básica del programa allí ofrecido.

8. Por parte de los jueces municipales: estos funcionarios son muy próximos a las tareas de los jueces y juezas de paz. Es muy importante tenerlos de aliados y amigos y coordinar periódicamente actividades con ellos. Pueden, si ellos lo desean, prestarles asesoría y orientación a los jueces de paz para resolver temas que se les dificulten, sea por su naturaleza o por su complejidad.

4.1. Apoyo administrativo y logístico

Se argumenta que los jueces y juezas de paz no cuentan con respaldo jurídico alguno para que las diferentes instituciones gubernamentales o dependencias oficiales los puedan dotar de elementos administrativos y/o logísticos (oficinas, papelería, útiles, entre otros). No obstante, por ejemplo, en los presupuestos municipales y departamentales existe un rubro que se denomina de **ayuda a la justicia**, del cual se podría disponer para atender a las mencionadas necesidades de los jueces de paz y de reconsideración.



¡Bueno saberlo!

En varias ciudades del país, las alcaldías han asignado espacios para que despachen los jueces y juezas de paz, pero sostienen que esto no es obligación ni responsabilidad de nadie. Por ello, el procurarse

la voluntad de apoyo que demanda la justicia de paz, depende en buena parte de los jueces y de su capacidad de gestionar ante las alcaldías y demás autoridades, y así mismo de la confianza que se ganen por parte de los administradores y la comunidad; y así no tener que asumir, en su condición de jueces, los requerimientos administrativos y logísticos que atañen a su funcionamiento.

4.2. Apoyo de la comunidad

Comienza con la confianza que los integrantes de la misma depositan en usted cuando lo eligen como juez o jueza de paz o de reconsideración. Ya en el ejercicio de sus funciones, dicho apoyo puede ir desde **compartir una sede comunal hasta colaborarle con la papelería y demás elementos que usted requiera.**

Este apoyo es el más importante de todos: primero, porque es con la población con la que el juez o jueza de paz conviven de manera permanente; y segundo, porque es la comunidad donde van a realizar su trabajo.

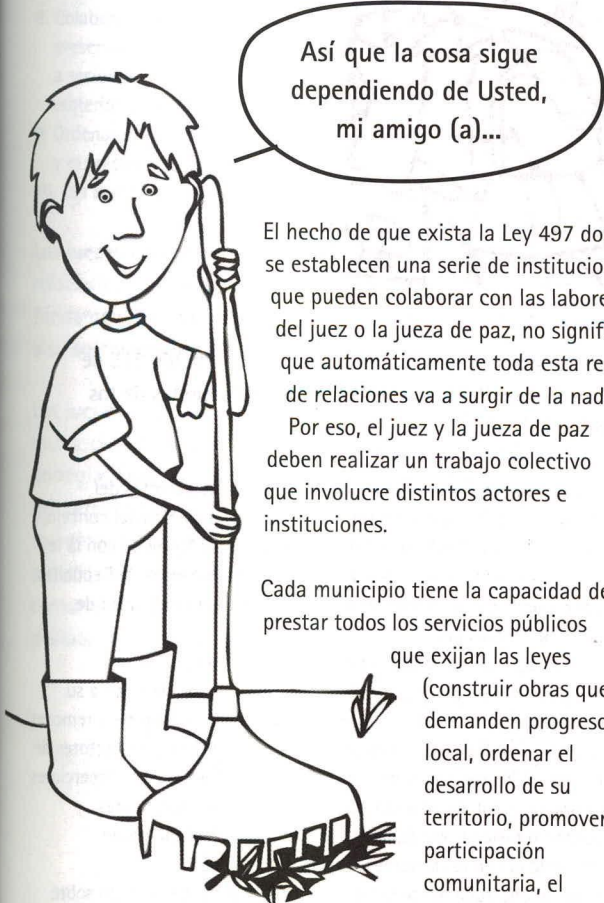
En cada comunidad opera una serie de instituciones en las cuales podrán buscar apoyo el juez o jueza de paz, como por ejemplo, recursos profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, líderes comunales, entre otros). Con ellos pueden constituir una red social de apoyo a sus actividades.

4.3. La gestión de la jurisdicción

Todo lo anterior deja claro que la gestión del juez o jueza de paz debe ser ardua para consolidar la jurisdicción en su localidad, por lo que resulta importante revisar las prioridades y, a partir de ellas, buscar los apoyos que requiera en las instituciones pertinentes.

5. El municipio y la justicia de paz

El juez y la jueza de paz deben conocer muy bien el funcionamiento del municipio y sus instituciones, como también las instituciones de orden nacional que allí funcionan. Las relaciones con estas entidades no deben ser ajenas a la labor que desempeña como juez o jueza de paz. Una de sus tareas es la de **construir su propia red de apoyo.**



Así que la cosa sigue dependiendo de Usted, mi amigo (a)...

El hecho de que exista la Ley 497 donde se establecen una serie de instituciones que pueden colaborar con las labores del juez o la jueza de paz, no significa que automáticamente toda esta red de relaciones va a surgir de la nada.

Por eso, el juez y la jueza de paz deben realizar un trabajo colectivo que involucre distintos actores e instituciones.

Cada municipio tiene la capacidad de prestar todos los servicios públicos que exijan las leyes

(construir obras que demanden progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes, etc.). Invitamos a los jueces y las juezas de paz a consultar el artículo 311 de la Carta Política, que se refiere a las funciones del ente municipal.



No sobra recordar, además, el contenido del artículo 315 de la Constitución Política, que señala las atribuciones de los alcaldes, así:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas departamentales y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre

planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Los jueces y juezas de paz deben establecer y mantener buenas relaciones con los alcaldes y demás autoridades, pues éstas son fundamentales para el buen funcionamiento de la justicia de paz y su sostenibilidad.

Los jueces y juezas de paz, genuinos líderes, saben que los municipios están divididos en comunas, en el área urbana, y corregimientos o veredas, en el área rural; y que en estas divisiones territoriales existen juntas administradoras locales, las cuales son elegidas por voto popular y que éstas se entienden con las autoridades políticas más próximas, como las juntas de acción comunal, las secretarías de gobierno y las casas de justicia y la policía, entre otros.





¡OJO Colombia!

La justicia de paz refuerza y complementa la autonomía del municipio, además de agenciar la convivencia, la resolución de conflictos y la construcción social de la justicia.

La sostenibilidad, así como la difusión, implantación, mantenimiento y apoyo de la jurisdicción especial de paz, les corresponde al municipio y a los propios jueces y juezas de paz.

El municipio es la presencia local del Estado y existe para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, garantizar su desarrollo, participación y acceso a la justicia. La justicia de paz puede, sin duda, apoyar estos propósitos del municipio, siendo recomendable que los jueces de paz se conviertan en aliados estratégicos del alcalde.

El juez de paz se posesiona y en caso de quererlo así, presenta su renuncia ante el alcalde del municipio respectivo.



Renuncia del Juez de Paz

A raíz del vacío legal de las Leyes 270 de 1996 y 497 de 1999, y un conflicto de competencia negativo planteado por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la Alcaldía Mayor de Bogotá, ante el Consejo de Estado, esta Corporación señaló que con base en la Ley 136 de 1994, en el artículo 91, Literal C, numeral 1º: "...En relación con la Nación, al (sic) Departamento y a (sic) las autoridades jurisdiccionales:

1) Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación", son los alcaldes las autoridades facultadas legalmente para recibir la renuncia del Juez de Paz que así lo desee. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos – Mayo 11 de 2006)

De otro lado, los jueces y las juezas de paz se relacionan directamente con las **personerías municipales**, las cuales fueron concebidas como entidades en el ámbito local o municipal, facultadas para: representar los intereses de la comunidad y velar por el respeto de sus derechos; vigilar que las autoridades municipales desarrollen sus funciones de acuerdo con la Constitución y la ley, cumplan e insten a cumplir las decisiones judiciales y defender los derechos humanos.

En relación con la jurisdicción de paz el Personero tiene la iniciativa para solicitar al concejo municipal la convocatoria a elección de jueces de paz, y es ante las **personerías municipales** que se postulan los candidatos a jueces y juezas de paz y de reconsideración (Artículo 11, Ley 497 de 1999).

6. ¿Cómo hacer la tarea?

Revisado a grandes rasgos el anterior panorama, pasemos ahora a ver cómo es la práctica del juez de paz⁷.

6.1. ¿Cómo se inicia y aborda un conflicto?

Sea lo primero, advertir que la justicia de paz tiene dos etapas para resolver los conflictos que se puedan presentar en la comunidad o entre sus miembros: la primera y más significativa, es la **conciliación**, y la segunda el **fallo en equidad**.

Cuando al juez o jueza de paz se les lleve o presente un conflicto para que conozcan de él, lo primero que deben establecer es si les compete o no, tema al cual ya nos referimos renglones atrás.

Si el juez o jueza de paz consideran que son competentes, deberán iniciar el trámite del caso, para lo cual ha debido formularse la **solicitud**, a la cual se refiere el artículo 23 de la Ley 497 de 1999, y que bien puede ser oral o escrita.

Respecto de la solicitud es importante discurrir un poco teniendo en cuenta la experiencia hasta ahora recogida. El texto de la ley dice: "*De la solicitud. La competencia del Juez de Paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el Juez de Paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud*" (subrayas fuera de texto).

En la práctica, son rarísimos los eventos en los cuales las partes involucradas en un conflicto acuden de común acuerdo ante el

⁷ Recuerde que el módulo tres: "El juez concilia y falla", contiene todo lo concerniente a la conciliación y el fallo en equidad. Consúltelo para profundizar aquellos aspectos en los que tenga dudas.

juez o jueza de paz para su solución. Lo común y corriente, lo que se da en el cotidiano vivir, es que una sola de las partes (plural o singular) acuda ante la jurisdicción a poner en conocimiento el conflicto frente a la otra parte, a la que no le interesa o es reacia a acudir.

Ahora, no es posible ocultar lo que se ha venido estilando por los jueces y juezas de paz en el país: al acudir un ciudadano o una comunidad ante la jurisdicción de paz sin contar con el ánimo o voluntad de la otra parte, los jueces de paz han optado por "invitar" a la otra, lo que es costumbre social y judicial en Colombia. Naturalmente, la ley es clara al mandar que la competencia la asume el juez o jueza de paz cuando la solicitud le es formulada de común acuerdo, verbalmente o por escrito, por "las partes comprometidas en un conflicto".

La pregunta es: teniendo en cuenta la filosofía que inspira la jurisdicción de paz, los usos y costumbres del pueblo colombiano y su idiosincrasia, ¿es posible interpretar que el juez o jueza de paz está facultado para "invitar", citar o requerir a la parte que no acudió en búsqueda de su servicio para la solución pacífica e integral de su conflicto?.



Haga lo que sea por solucionar los conflictos de su comunidad, pero... ¡sin incumplir la Ley, Ojo!

Planteado el anterior interrogante, y bajo el supuesto de que ambas partes acudieron ante el juez de paz, veamos:

"Lo primero que debe hacer es elaborar un acta escrita, en donde identifique claramente:

- El número o nombre de su juzgado o de su Centro de Conciliación o de la Casa de Justicia o de su propia residencia.
- La fecha y el lugar donde se levanta el acta.
- El nombre, documento de identidad y dirección de las partes.
- Una descripción o resumen del problema.
- La declaración de que han decidido de común acuerdo acudir ante usted para que solucione el problema.
- Una síntesis de lo que cada una de las partes solicita.
- *Una indicación de las pruebas que cada una de las partes aportó para sustentar su petición, o de aquellas que piensa traer después, o que pide que sean practicadas por el juez"* (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").

El acta debe ir firmada por el juez y por las personas que acudieron ante él a rogar justicia en equidad.

Conocido el conflicto, el juez o jueza de paz lo deben ubicar en su contexto, es decir, deben tener en cuenta todas aquellas circunstancias o situaciones sociales en medio de las cuales se presenta el problema: las realidades familiares y vecinales, los chismes, las opiniones de los amigos, etc. para así poder explicar las actuaciones y actitudes de las partes y ayudar de manera efectiva al logro de la conciliación.

Deben, entonces, el juez o jueza de paz, averiguar cuál es el origen de la disputa o querrela, a qué obedece su eclosión y existencia, si a diferencias relacionadas con bienes, derechos, poder, etc., cuáles son los aspectos más importantes y, en fin, determinar los agentes involucrados, los intereses en juego, etc., para poder lograr una solución integral del conflicto.

6.2. ¿Cómo conciliar?

El juez o jueza de paz, en su labor conciliatoria, deben:

"Ayudar a las personas a comprender e identificar el conflicto para facilitar la construcción conjunta de una alternativa de solución real, eficaz y pedagógica; o por lo menos, con base en la identificación mencionada, que se logren aclarar hechos, sentimientos y circunstancias para una posible toma de decisiones sobre lo que sucede y hacia donde orientar sus acciones.

Facilitar la construcción conjunta de acuerdos que atiendan a los conflictos identificados y sobre todo a las necesidades de las personas que a usted acuden. Lo anterior, teniendo siempre presente no vulnerar con estos acuerdos a otros miembros de la comunidad.

Velar porque los acuerdos o fórmulas de arreglo sean justas, legales, muy reales y se asuman con unas acciones consecuentes" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").

Si se logra la conciliación, ésta fórmula debe ser materializada en un acta escrita que debe contener, por lo menos:

- *Dónde se produce la Conciliación.*
- *La fecha y el lugar donde se realizó.*
- *El nombre e identificación de las partes*
- *Una síntesis del arreglo, con indicación muy clara de las obligaciones de cada una de las partes, la fecha y el lugar en que deben cumplirlas, y*
- *La firma de todos los que hicieron parte de la conciliación" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").*

6.3. Sobre el fallo en equidad

Ahora bien, en caso de fracasar el intento de conciliación, deben el juez o jueza proceder a dictar el fallo en equidad, para lo cual deben tener en cuenta los siguientes pasos:

"Su decisión debe ser justificada. Esto es: las partes esperan saber las razones que usted tuvo para decidir en uno u otro sentido.

Al ponderar o balancear las posibles decisiones, usted debe tener en cuenta las pruebas que cada una de las partes le aportó al proceso, así como las que se practicaron en el curso del mismo: testimonios, documentos, inspecciones y peritazgos.

Igualmente, este es el momento para tener en cuenta nuestras recomendaciones en torno a la aplicación del justo comunitario y el respeto a los derechos fundamentales.

La decisión debe constar por escrito. Y se entiende por decisión el punto en que usted identifica las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes.

Como en el caso de las conciliaciones, tanto los derechos como las obligaciones deben especificarse lo máximo posible, indicando en qué consisten, a cargo de quien quedan, cuándo y en donde se deben cumplir" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").

Cuentan el juez o la jueza de paz con facultades especiales para hacer cumplir sus decisiones, de las cuales no pueden abusar. A las mismas se refiere el artículo 37 de la Ley 497 de 1999, y que no son otras que las de imponer.

6.4. Multas y sanciones

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 497 de 1999: "Los Jueces de Paz están facultados para sancionar al renuente que incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio, o lo ordenado mediante sentencia, con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y con actividades comunitarias no superiores a dos meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

No podrán imponer sanciones que impliquen privación de la libertad, ni trabajos degradantes de la condición humana o violatorios de los derechos humanos.

Para la ejecución de tales sanciones las autoridades judiciales y de policía tienen el deber de prestar su colaboración."

Qué otros elementos es importante recordar

El juez o jueza de paz no deben olvidar que las sanciones que pueden imponer *"deben consultar las características de la(s) persona(s) que cumplirá(n) con dicha decisión del juez y es pertinente revisar conforme al contexto social lo que es más educativo para todos los involucrados: si una amonestación pública o un trabajo comunitario.*

Cualquier sanción que determinen el juez o jueza de paz debe consultar que dicha amonestación o castigo contribuye a reconfigurar el sentido de convivencia y no deteriora las relaciones de los miembros del entorno de quien cumple la sanción"

Se debe privilegiar el trabajo comunitario, es la medida más acorde con la justicia de paz: la multa es y debe ser el último recurso después de haber agotado todas sus posibilidades.

6.4.1. ¿Dónde se pagan las multas que imponen los jueces y juezas de paz?

Existe una cuenta bancaria del Consejo Superior de la Judicatura para la consignación de los recursos estipulados por el juez o jueza como multa dentro del fallo en equidad.

6.5. ¿Qué les corresponde hacer al juez o jueza de paz de reconsideración como segunda etapa en la resolución de un conflicto?

Las funciones asignadas por la ley a este juez colectivo se encuentran en el artículo 32 de la Ley 497, que reglamenta la organización y funcionamiento de la Jurisdicción Especial de Paz.

Resumiendo tenemos:

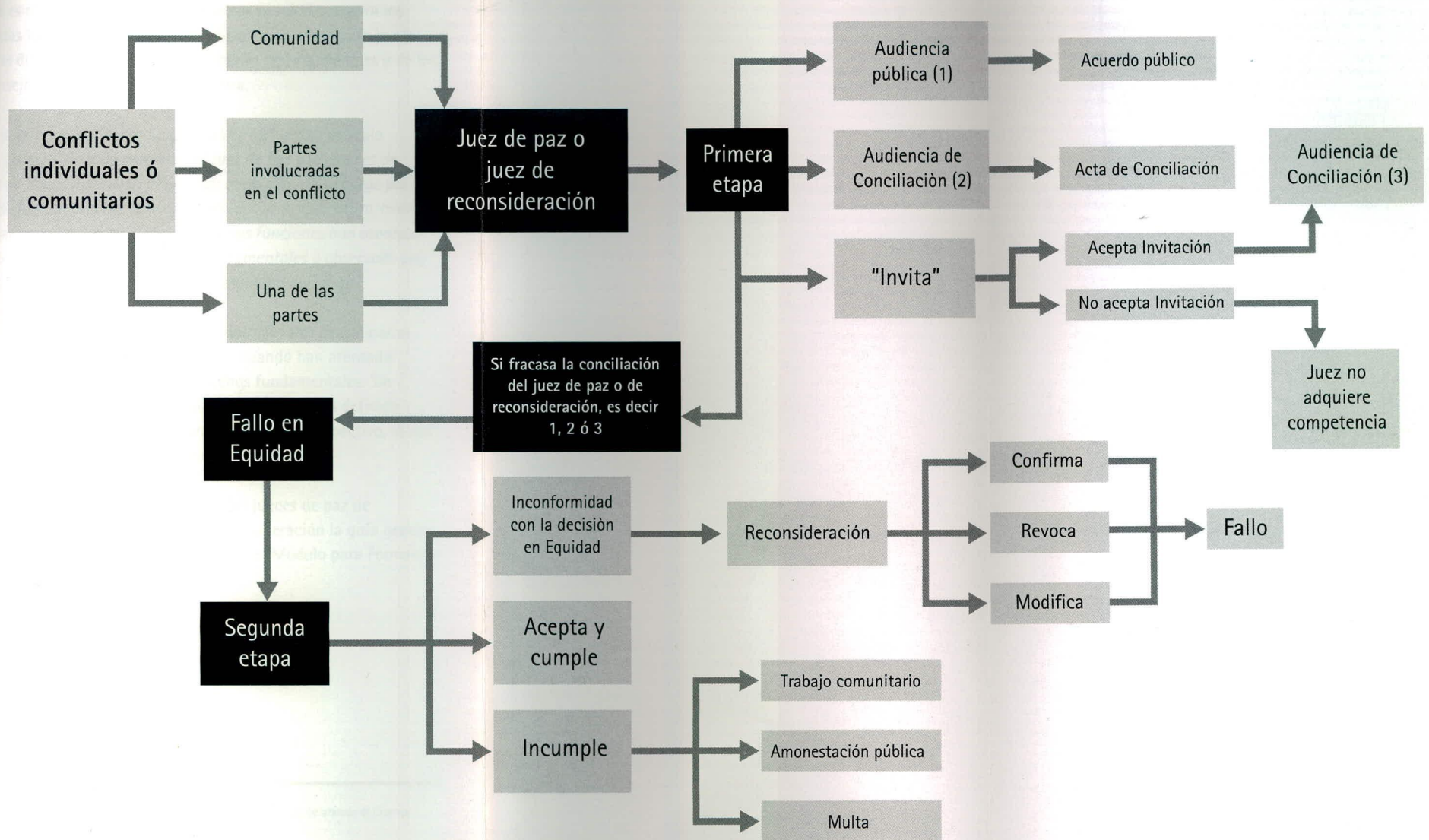
Cuando es proferido un fallo en equidad por el juez o jueza de paz, la parte interesada manifiesta en forma oral o escrita que desea que la decisión adoptada en primera instancia, sea reconsiderada. Entrarán entonces el juez o jueza de paz de conocimiento y dos jueces o juezas de reconsideración, a estudiar el fallo en un término de diez días, y procederán a decidir lo correspondiente, decisión que deberá adoptarse por mayoría. Al igual que el juez o jueza de paz de conocimiento, la naturaleza del fallo del juez o jueza de reconsideración también es en equidad.

A continuación se encuentra el esquema general de funcionamiento de la justicia de paz.

Esquema general de funcionamiento de la justicia de paz

(cuadro tamaño 18 x 28 cm. en hoja inserta aparte)

Esquema general de funcionamiento de la justicia de paz



6.6. Apuntes sobre el control disciplinario

La trascendental y delicada labor que desempeñan los jueces de paz es objeto de control disciplinario y, al igual que para los demás funcionarios de la rama judicial, éste es ejercido por las salas disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En lo referente a jueces de paz, la Ley 497, en su artículo 34, señaló: *"En todo momento el Juez de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones han atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo"*.

Este artículo señala expresamente dos causales disciplinarias que no requieren mayor explicación, cuando han atentado contra las garantías o contra derechos fundamentales. Sin embargo, la denominada "conducta censurable" es definida discrecionalmente por cada Consejo Seccional respectivo, lo que resulta delicado y merece una seria discusión⁸.

Finalmente, ponemos en manos de los jueces de paz de conocimiento y jueces de paz de reconsideración la guía general que para la solución de conflictos trae el Módulo para Formación de Jueces de Paz.

⁸ En el módulo dos: "Nuestros límites y las normas", numeral 5., se aborda el Control Disciplinario, para quienes quieran mirar a fondo el tema.

7. Guía general para la solución pacífica de conflictos

Para solucionar los conflictos que lleguen a conocimiento suyo es necesario tener en cuenta lo siguiente:

"Siempre deberá consultar el sentido común que sigue siendo el menos común de los sentidos. A veces, también la Constitución Nacional. Por eso, téngala a la mano. Entre más la conozca, más seguro se sentirá de lo que tiene que hacer.

No le dé miedo o pena consultar. Muchas instituciones están pendientes de lo que suceda con la jurisdicción de paz y están dispuestas a colaborarle en lo que pueda mejorar su labor.

Lo primero que debe preguntarse es si usted es o no competente para conocer del caso. Por lo tanto: hágase preguntas como las que antes le propusimos: ¿las partes podrían solucionar estos casos solos?, ¿Están los casos sometidos a solemnidades o formalidades especiales?

Si usted considera que sí es competente, debe buscar que las partes involucradas estén de acuerdo en poner bajo su consideración el caso. Pero a veces el problema es complejo, sobre todo si otros miembros de la comunidad han intervenido. De cualquier forma, usted debe identificar bien quiénes son las personas a las que afectaría directamente la solución del caso y hacer que proporcionen su consentimiento para que usted sea el juez.

Siempre tendrá que decidir qué tipo de audiencia hace: pública o privada. Ello depende a veces del tipo de caso, otras veces de las mismas partes, del mayor o menor interés que la comunidad tenga en que se solucione, o de las personas a quienes se esté afectando directamente la convivencia por el problema.

Es necesario escuchar a las diferentes partes involucradas y determinar lo que ellas consideran justo o no arbitrario. Por ejemplo, indagar qué es lo que entienden cuando invocan la justicia divina, o armada, o del Estado, o comunitaria.

Si las partes tienen ideas muy diferentes sobre lo que es justo, puede ser una buena idea propiciar un intercambio de ideas sobre las diferencias, pues de la discusión puede aprender la comunidad y usted mismo.

Es necesario identificar el daño que está produciendo el problema, y buscar soluciones que lo reparen, en beneficio de las mismas partes involucradas y de todo el colectivo o de toda la comunidad.

No olvide que el odio y la venganza juegan un papel muy importante. Es necesario considerar lo que las partes sienten, sobre todo al momento de proponer soluciones o de fallar. Actúe siempre poniéndose en la piel del otro, tratando de sentir como cada uno de los afectados.

Es necesario que la comunidad se concientice y responsabilice cada vez más de sus decisiones. Su actividad no puede servir de excusa para evitar que otros tomen responsabilidades. Por el contrario, ellas deben siempre impulsar un ejercicio de reflexión y crítica sobre la convivencia de la misma comunidad y sus formas de proponer justicia y garantizar el bien común.

Una buena estrategia para ello puede ser buscar que cada persona haga por un momento el papel de juez y así cada uno busque una solución al problema.

Su primera función es conciliatoria. Por eso, aun cuando tenga desde el principio ganas de decidir, aguánteselas y no esquive la posibilidad de buscar el acuerdo de las mismas partes. Al establecer el acuerdo, busque la ratificación de todos sobre el mismo. No olvide levantar el acta y hacerla firmar.

Si definitivamente no le quedó más camino que fallar, repase uno a uno los argumentos y las pruebas, imagínese lo que con su decisión le puede suceder a los demás, tómese un poco de tiempo, consulte si es necesario y al final, recuerde la confianza que la comunidad puso en usted y no tenga miedo de ser lo que usted ahora es: un juez o una jueza de paz" (ver módulo tres: "el juez concilia y falla").

8. Anexos

Formatos y otras herramientas de apoyo

A continuación se presentan algunos modelos que pueden contribuir en el desarrollo de su rol social como juez o jueza de paz o de reconsideración, a través del procedimiento establecido por la Ley 497 de 1999, para tal efecto.

ACTA DE CONOCIMIENTO JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, ____ de _____ de 200__

CASO: No. 200__ - 00__

ASUNTO: Acta de Presentación y Solicitud Oral - o. 200__ - 00__

JUEZ DE PAZ: Comuna No. ____

En la ciudad de Macondo, a los ____ días del mes de _____,

se presentaron los Señores (as): _____

identificado(a) con C.C. No. _____ de _____,

con domicilio en _____

Teléfono: _____;

_____ identificado (a) con

C.C. No. _____ de _____, con domicilio

en _____ Teléfono: _____;

_____ identificad (a) con

C.C. No. _____ de _____, con domicilio en

_____, Teléfono: _____;

y _____ identificado (a) con

C.C. No. _____ de _____, con domicilio en

Teléfono: _____.

Con el fin de buscar ante el Juez de Paz una solución pacífica a sus diferencias, en cuanto a un (a): _____

HECHOS

Los hechos materia de la controversia, son los siguientes:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

PRUEBAS QUE SE APORTARON:

Las pruebas presentadas por las partes fueron:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

Seguidamente se fijo como fecha para Audiencia de Conciliación el día _____ de _____ de 200__ a las _____, en la _____ de Macondo.

Atentamente,

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Juez de Paz - Macondo

ACTA DE CONCILIACIÓN JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, ___ de _____ de 200__

ASUNTO: Acta de Conciliación - No. 200__ - 00__

CASO: No. 200__ - 00__

JUEZ DE PAZ: _____

En la ciudad de Macondo a los ___ días del mes de _____, a las _____ (hora) se reunieron en _____ (lugar) a saber: por una parte, el señor(a) _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con domicilio en _____ de Macondo, Teléfono: _____, y por la otra el señor(a) _____ con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con domicilio en _____ de Macondo, Teléfono: _____, con el fin de adelantar una Audiencia de Conciliación cuya causa es un (a) _____, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación dirigida por el Juez de Paz _____, quien actúa en calidad de conciliador(a), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Los hechos materia de la controversia, son los siguientes:

1. _____

2. _____

3. _____

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos y pretensiones, y de manera voluntaria sin presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación de tales pretensiones.

Acto seguido el Juez de Paz, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pros y los contras de la actuación, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Le concedió primero la palabra al señor(a) _____, quien manifestó: _____

Seguidamente se le concedió la palabra al señor(a) _____, quien manifestó: _____

Finalmente se llegó al siguiente,

Acuerdo:

1. El Señor(a) _____
_____ expresó que: _____

2. El Señor(a) _____
_____ expresó que: _____

Estando las partes de acuerdo, el conciliador impartió su aprobación al presente arreglo, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones allí contraídas.

El Juez de Paz manifestó que la presente acta hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 29 de la ley 497 de 1999 que dice "El acta de la Audiencia de Conciliación en lo que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los Jueces ordinarios".

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron; advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin animo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la ley 497 de 1999) y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
FALLO EN EQUIDAD

MACONDO, ____ de ____ de 200__

CASO: No. 200__ - 00__

ASUNTO: Sentencia en Equidad - No. 200__ - 00__

JUEZ DE PAZ: _____

El Juez de Paz _____ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 497 de 1999, procede a fallar el caso adelantado por la controversia suscitada entre el señor (a) _____

_____ y el señor (a) _____

en relación con un (a) _____

_____, y con _____, y con _____

fundamento en la Constitución Política de Colombia (Art. 247), entra a conocer lo siguiente:

HECHOS

Los hechos materia de la controversia, presentados mediante queja ante la Jurisdicción Especial de Paz, son los siguientes:

1. _____

2. _____

3. _____

4. El ____ de _____ de 200__ a las _____ se realizó Audiencia de Conciliación previo levantamiento de las Actas de Conocimiento que firmaron las partes intervinientes en este proceso, al final de la cual al constatarse por el Juez de Paz que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes se levanto la correspondiente Constancia de no Acuerdo en la Audiencia de Conciliación la cual fue suscrita, y leída en voz alta ante las partes por el Juez de Paz, a los cuales exhortó para que aportaran más pruebas si así lo deseaban o estimaban conveniente ya que este continuaba, y sin mas asuntos que tratar dio por concluida la actuación a las _____ del ____ de _____ de 200__, lo cual consta en el respectivo archivo.

PRUEBAS PRESENTADAS

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. Constancia de no Acuerdo en la Audiencia de Conciliación.

MOTIVACIONES

Agotada como ha sido la etapa conciliatoria en este proceso hasta la celebración de la misma y el levantamiento de la correspondiente Acta o Constancia de no Acuerdo entre las partes en dicha audiencia, previos los requisitos que la precedieron como lo fueron el levantamiento de las actas de presentación y solicitud oral de las partes que intervienen en esta controversia, entra la **Jurisdicción Especial de Paz**, a examinar las pruebas allegadas para compararlas con los cargos y las alegaciones de los intervinientes, con miras a edificar el "Fallo" que se ajuste a tal valoración.

En primer lugar se entra a examinar que:

Razón (es) que asisten a la Jurisdicción Especial de Paz, frente a los hechos presentados: _____

En consecuencia sin más motivaciones, el Juez de Paz _____ de Macondo ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EQUIDAD en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: _____

SEGUNDO: _____

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del fallo y para ser resuelto por un Cuerpo Colegiado, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la ley 497 de 1999.

CUARTO: En firme este fallo se archivará físicamente el expediente; advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez de Paz - Macondo

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
FALLO EN EQUIDAD DE RECONSIDERACIÓN

MACONDO, ___ de _____ de 200__
CASO: Nro. 200__ - _____

El Cuerpo Colegiado _____ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 32 y s.s. de la Ley 497 de 1999, procede a fallar en Reconsideración el proceso adelantado por la controversia suscitada entre los Señores: (as) _____ y _____ con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

Por lo anteriormente expuesto, el quejoso (a) interpone "el Recurso de Reconsideración contra el Fallo en Equidad fechado ___ de _____ 200__, conforme lo preceptúan los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999, con la finalidad que la dejen sin valor ni efectos jurídicos".

MOTIVACIONES

1. En cuanto al primer numeral de los hechos aquí referidos,

2. En segundo lugar refiriéndose al numeral dos de los hechos materia de Reconsideración,

3. Con relación al punto (3) tres de los hechos arriba descritos este Cuerpo Colegiado

4- En cuanto al punto cuatro (4) de los hechos reseñados anteriormente y que hacen alusión a

5- En conclusión, es claro expresar por parte de este Cuerpo Colegiado que

En consecuencia la decisión a tomar es la siguiente:

El Juez de Reconsideración, señor _____,
(Confirma-Revoco), el Juez de Reconsideración, señor _____,
(Confirma-Revoco), y el Juez de Paz, señor _____ (Confirma-Revoco),

Encontrándose que la votación mayoritaria del Cuerpo Colegiado es (confirmar-revocar), se procede a decidir de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: (Confirmar – Revocar) la decisión del Juez de Paz, Señor _____ dentro del caso Nro . 200____ - _____ de acuerdo con la votación efectuada por el Cuerpo Colegiado reunido para tal efecto.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella no procede Recurso alguno. Advirtiéndoles que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

TERCERO: En firme este fallo se archivará físicamente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez de Paz de Reconsideración

Juez de Paz de Reconsideración

Juez de Paz - Macondo